



# Resolución Directoral

**VISTOS:** La solicitud registrada con la Hoja de Ruta n.° T-078286-2024, así como el escrito ingresado con la Hoja de Ruta n.° E-090042-2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Hoja de Ruta n.° T-078286-2024, señalado en vistos, la empresa COMTRANS S.A.C., con RUC n.° 20606786469 y domicilio real en: Calle Jerusalén n.° 808 (media cuadra de la Plaza de Yanahuara), distrito Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa (en adelante La Empresa); solicita, de conformidad con el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MTC (en adelante el TUPA), concordante con el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC (en adelante el RNAT); el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de transporte terrestre público especial de personas de ámbito nacional, bajo la modalidad de transporte turístico, con el vehículo de placa única nacional de rodaje: CKP-087 de Peso Bruto Vehicular: 3.75 (tm), correspondiente a la categoría M2, clase III, de la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo n.° 058-2003-MTC;

Que, el numeral 3.63.1 del artículo 3 del RNAT, refiere que el servicio de transporte turístico terrestre es una modalidad de servicio de transporte público especial de personas que tiene por objeto el traslado de turistas, por vía terrestre, hacia los centros de interés turístico y viceversa, con el fin de posibilitar el disfrute de sus atractivos. Se presta en vehículos que cuentan con comodidades especiales, mediante las modalidades de traslado, visita local, excursión, gira y circuito;

Que, mediante el Decreto Supremo n.° 018-2017-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 05 de setiembre de 2017, se incorporó un último párrafo al numeral 49.1.1 del artículo 49 del RNAT: *La autorización emitida para la prestación del servicio de transporte especial de personas de ámbito nacional, bajo la modalidad de transporte turístico, faculta a prestar el referido servicio en los ámbitos regional y provincial, no requiriendo de autorizaciones adicionales para su prestación, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones sectoriales correspondientes, en tanto no contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento. La regla descrita se aplica, asimismo, a aquellas autorizaciones emitidas para la prestación del servicio de transporte especial de personas de ámbito regional, bajo la modalidad de transporte turístico, quedando facultadas a prestar el referido servicio en el ámbito provincial;*

Que, el artículo 16 del RNAT precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el RNAT y que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3086358> ingresando el número de expediente **T-078286-2024** y la siguiente clave: MV69ET .



# Resolución Directoral

Que, mediante el Decreto Supremo n.º 019-2018-MTC publicado el 10 de diciembre de 2018, se modifica el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 058-2003-MTC, estableciendo que toda referencia al año de fabricación contenida en el RNAT, Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular y demás normativa nacional, es entendida como el año del modelo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 y la definición establecida en el numeral 69) del “Artículo II: Definiciones” del Reglamento Nacional de Vehículos;

Que, el numeral 20.1.10 del artículo 20 del RNAT, establece como una de las condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular de ámbito nacional, regional y provincial contar con un sistema de control y monitoreo inalámbrico que transmita a la autoridad, en forma permanente, la información del vehículo en ruta;

Que, cabe indicar, que el numeral 43.1 del artículo 43 del RNAT, señala que los prestadores de servicio de transporte especial de personas deberán cumplir las mismas condiciones de operación previstas para el transporte regular de personas, en lo que les resulte aplicable, según se trate de servicio de ámbito nacional, regional o provincia;

Que, en ese sentido, de conformidad con lo prescrito en el numeral 81.1 del artículo 81 del RNAT, la Hoja de Ruta Electrónica es de uso obligatorio para el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional; para tal fin, el MTC deberá proporcionar las facilidades para su acceso y registro correspondiente;

Que, el numeral 53-A.1 del artículo 53-A del RNAT establece que las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, serán otorgadas con una vigencia de 10 (diez) años;

Que, conforme lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 136.5 del artículo 136 del TUO de la Ley n.º 27444, se emitió el Oficio n.º 3853-2024-MTC/17.02, notificado con fecha 19 de febrero de 2024, comunicando a La Empresa las siguientes observaciones a su requerimiento; otorgándose un plazo de 10 días hábiles para la subsanación de los mismos:

1. El formulario con la declaración jurada, sobre los supuestos establecidos en los numerales: 37.4, 37.5 y 37.7 del artículo 37 del RNAT, no cuenta con la firma de los socios de la empresa: Ticona Peralta Mery Irenia y Ticona Peralta David Magno.
2. El contrato de arrendamiento de la oficina administrativa, consigna a La Empresa con la denominación: COMTRANS DORADO S.A.C., denominación diferente al registrado ante la Sunarp y Sunat;

Que, mediante la Hoja de Ruta n.º E-078286-2024, La Empresa acusa respuesta al acotado oficio, presentando lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3086358> ingresando el número de expediente **T-078286-2024** y la siguiente clave: MV69ET .



# Resolución Directoral

1. Formulario con la declaración jurada, sobre los supuestos establecidos en los numerales: 37.4, 37.5 y 37.7 del artículo 37 del RNAT, con la firma de los socios de la empresa: Ticona Peralta Mery Irenia y Ticona Peralta David Magno. Subsancionado con ello, la observación efectuada.
2. Contrato de arrendamiento de la oficina administrativa, consignando como denominación de La Empresa: COMTRANS DORADO S.A.C. Subsancionado con ello, la observación efectuada;

Que, estando a lo señalado, La Empresa cumple con los requisitos del TUPA para el otorgamiento de la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre público especial de personas de ámbito nacional, bajo la modalidad de transporte turístico, con el vehículo de placa única nacional de rodaje: CKP-087, señalada en el primer considerando de la presente resolución;

Que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (Sutrán), es la institución encargada supervisar, fiscalizar y sancionar a los titulares de los servicios de transporte terrestre de los ámbitos nacional e internacional, a los conductores habilitados para el servicio y a los titulares y operadores de infraestructura complementaria de transporte por los incumplimientos o infracciones en que ocurran conforme la Ley n.º 29380;

Que, el artículo 128 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por la Resolución Ministerial n.º 0658-2021-MTC/01 de fecha 02 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 04 de julio de 2021, establece que: "La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios";

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo n.º 017-2009-MTC.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a la empresa COMTRANS S.A.C. la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre público especial de personas de ámbito nacional, bajo la modalidad de transporte turístico, con el vehículo de placa única nacional de rodaje: CKP-087, por el periodo de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo.

**Artículo 2.-** La presente resolución deberá ser publicada en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a más tardar dentro de los 3 (tres) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de 30 (treinta) días hábiles

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3086358> ingresando el número de expediente **T-078286-2024** y la siguiente clave: MV69ET .



# Resolución Directoral

**Artículo 3.-** La empresa COMTRANS S.A.C. iniciará sus operaciones dentro de los 30 (treinta) días siguientes de efectuada la publicación a la que se refiere el artículo precedente; asimismo, la presente resolución o copia de la misma, deberá ser colocada en el domicilio legal y oficinas administrativas, en un lugar visible, a disposición de los usuarios.

**Artículo 4.-** La empresa COMTRANS S.A.C. deberá proceder a la inscripción de su(s) conductor(es) en el Registro de Nómina de Conductores del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante clave de acceso asignada que será entregada en sobre cerrado por la administración, de no contar con la misma.

**Artículo 5.-** Los vehículos que posteriormente se habiliten a nombre de la empresa COMTRANS S.A.C. deberán contar con los contratos vigentes, suscritos con un proveedor del servicio de monitoreo del sistema de localización satelital – GPS-, asimismo, contar con los certificados o actas de instalación con las características de los equipos o dispositivos instalados en los vehículos, conforme lo dispuesto en el numeral 20.1.10 del artículo 20 y segundo párrafo del numeral 23.1.1 del artículo 23 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo n.º 017-2009-MTC.

**Artículo 6.-** La empresa COMTRANS S.A.C. deberá hacer uso obligatorio de la Hoja de Ruta Electrónica por medio del acceso otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para su registro y emisión a través del sistema que proporcione para tal efecto, conforme lo establecido en el numeral 81.1, artículo 81 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo n.º 017-2009-MTC.

**Regístrese y comuníquese,**

Documento firmado por  
**EISEN ISAAC IPARRAGUIRRE ALAN**  
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3086358> ingresando el número de expediente **T-078286-2024** y la siguiente clave: MV69ET .